

Año 1784

J 1308 / 5

D. Gerónimo Langley Niño, y Veg.^a de Nueva Diez
que al presente vive en dha. Ciud.^a que estuvo casado
con D.ⁿ Estevan Beneded, y Aguirre Veg.^o de Angues,
y con el motivo de su Viudedad comovino con su
enterrado D.ⁿ Mig.^o Beneded el tanto, que le
havia de dar por los alim.^{tos} q.^e ajustaron, y
lo ha cumplido hasta el presente año, que se
halla M.^c que no quiere hacerle justicia, ni
como Cavallero, ni como Alcalde Sup.^{ca} Comi-
cion al Alde. ma.^r de Nueva para que compare
en las instancias q.^e dha. d.^a Gerónimo tubiere que
introducir en virtud de la d.^{ra} q.^e presenta

R. E. An.^{do}
Nueva

L. Sebastian



Señalé marañón
SELEO QUARTO, VEINTE
MARSSES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
G. VAL

In Dey Nomine Amen: sea a todos manifiesto: que ante la presencia de mi Secundo
Laxia En^{te} de S. M. (Dion Leguel) y a los
testigos arriba nombrados, parecieron
entre partes a la una d^a Petrus Pan-
gla viuda del quondam M^{re} Estevan Be-
nedit^o V^o que fueron del lugar de
Angues, y al presente residente en la
Ciudad de Huasca, y a parte otra M^{re} Juig^a
Benedita vecina del lugar de Angues
e hijo del nominado M^{re} Estevan Bene-
dit^o al presente difunto, y Entenado a la
d^a Petrus, y como Promocion

legitimo a D^a Benita Sampedo a
Muger, constituido mediante Poder
otorgado, por la misma, cuyo tenor es
Poder y como se sigue = Empl. Bidallen Ex^o
al Rey Nro S^r por todas sus villas
Reynos y Senorios y comarcas en el
Lugar de Angues, certifico doy fe, y
verdadero testimonio como por el mio,
en el oy dia a la fecha, la D^a Benita
Sampedo Muger y Conjunta Persona
a D^o Miguel Benedit y Aguirre
vec^o a dicho Lugar, con licencia, per-
miso y facultad, que le ha sido concedi-
da por el dicho su Marido, segun q^e
tal licencia se dio aquel a la dicha
su Muger de lo inscripto facer,
y otorgar en presencia de mi D^o Not^o
y testigos de este Poder a que doy fe. Por
tanto la D^a Benita Sampedo
con esta licencia y a ella usando

sin revocar los dichos Poderes, q^e tiene
constituido y nombrado a su buen
grado y cierta ciencia, ha constituido,
creado y nombrado en Proximo y
legitimo al D^o D^o Miguel Benedit su ma-
rido parente, y el cargo de D^o Poder
en su recurrente y aceptante especial-
mente, y expone para que por y en nom-
bre suyo y representando su propia
Persona accion y oio, concorde, como e-
nia y ajustan, concorde, convenya y
ajuste con la D^a D^a Genudis y Angles
V^{da} a D^o Juan Benedit su suegro
y con D^o Blas, D^o J^opta y D^o Juan Be-
nedit y Langles sus hijos y hermanos
al D^o su Marido recurrente en la
Ciu^d de Husca, las diferencias, que
tienen con el D^o su Marido y Prox,
y D^o otorgante en rason a la establi-
dura y dimento, y proba la b^o edad

q^{ue} goza la d^{icha} 5.^a 7.^a Genudas en los Bie-
nes a su d^{icho} punto Marido y en las cosas
d^{ichas} y pertinencias, q^{ue} pueden preter-
er en los citados bienes y herencia,
por obra por este medio la d^{icha}, que
hay pendiente el Inventario lo breves
y las q^{ue} pueden hereditarse en lo sucesivo,
obligandola a lo q^{ue} tubiere p^{or} como t^{er},
pactando en d^{icha} razon, todos los
pactos y condiciones que leseran bien
vistas, obligandola asimismo a su
obediencia y cumplim^{to} con sus hon-
rra y bienes, para el logro a lo q^{ue}
pueda d^{icho} su marido y Procurador
hauer primas y otorgar, haya, firme,
y otorgue la G^{ra} o C^{on} a concordia
conuenio, y ajuste, que le pareciere
con todas las clausulas, y segurid^{ades}
q^{ue} tubiere por necesarias, y con las de
Precario conuuluto y las demas q^{ue}

le fueren bien vistas, con las clausulas,
condic^{iones}, promesas, obligac^{iones}, cautelas,
y seguridades necesarias y acorru-
bradas, ponex en semejantes Esc^{rituras},
q^{ue} para todo lo referido lo anexo, y
conexo y dependiente le habidos el po-
der y facultad necesaria sin limites
alguna, de manera que por falta
de mas especial poder, no se se
hayan el d^{icho} efecto y cumplim^{to}
q^{ue} por el d^{icho} su marido y Procurador
el referido poder sea, d^{icho}, hecho, y pro-
curado, lo qual prometo haben por
firme, y valido y no revocarlo en n^{ingun}
manera alg^{una}, Vaso expresa obli-
gar^{se} en una Persona y bienes muebles,
y cosas hereditarias por haber, como
por m^{erito} resulta a la G^{ra}
de Poder que paro ante mi a que me
refiero, y para que contra d^{icho} el

presente testimonio. que signo, y firmo
entre los señores de Lengua, árabe, y
al mes de Feb.º año mil setecientos
nuebe años. Entendidos de Verdad.
Cmo.º. Vidaller. su caxa bastante
dho. Poza para lo inscripto hacer
y otorgar lo el Sr. D.º. J.º. Languals,
Padre dixeron. se por quanto han
ocurrido alg.º. disputas, quisiones, y
quedos causados por muerte de dho.
Sr. Esteban Benedit a cerca de la quota
de alimentos con que devia contribuir
el referido Sr. Miguel Benedit hijo de
dho. Sr. Esteban y de d.ª. Benita Aguirre
ya difunta a d.ª. Gertrudis Langles
muger en segundas nupcias, de d.º.
Sr. Esteban en calidad de heredero de los
Bienes, y Universal herencia de dicho
Sr. Esteban, teniendo presente el que
a la citada d.ª. Gertrudis Langles, se

completan todos los d.º.º. y acciones
correspondientes, al d.º.º. a Union
Universal entre los bienes, y herencia
de que dixeran por fin y muerte de dho.
Sr. Esteban su marido, y Padre de
mencionado Sr. Miguel, a fin de q.º. este
administre y tenga en cuenta,
todos los bienes de dha. herencia, y los
manije superaddam.º. de dha. d.ª.
Gertrudis Langles su madre, y a los
hijos de esta, que son Sr. Miguel, Sr.
Esteban, y d.ª. Ana Benedit, se convi-
nieron y ajustaron en re. los d.º.º.
Sr. Miguel Benedit, y d.ª. Gertrudis Lan-
gles su madre, en que dho. Sr. Miguel
se diese los alim.º. que abajo se
dixan y expresaran para dha. d.ª.
Gertrudis, y los dichos Sr. hijos, y q.º. con
dho. alimentos deva usar, y darse
por ahora, y durante este convenio

la dha dha Genudis en el unipacto, ma-
rejo y administrac^{on} a dha bienes, y
Universal herencia, cumpliendo dicho
D^o Mig^l con todo lo pacto, que se con-
tienen y oiran en lo presente. En
deviendo contribuir dho D^o Miguel
con dho alimentos en esta Ciud^d o en la
de Barbastro o en las vicinas de
a la ciudad de Genudis su madre en
aquella forma y modo y en aquella
forma, y tipo que abajo se oira, y ce-
poraria. Por tanto, usando y querien-
do llevar dhas partes a efecto este ajuste
y convenio de un respectivo grado
y cierta cennua, certificado respec-
tivamente de todo su dho y el dho D^o Mig^l
con la calidad de P^o de dha dha Benita
su mujer se comencieron y ajustaron
en la forma y manera siguiente.
Primeramente: en pacto y convenio

queriendo retirarse aquel, o aquellos
en su Casa y Compania transcurridos
en ella, sanos y enfermos trabajando
en beneficio a la Casa, y no retirarse
deben, no debia dho D^o Mig^l como
bueno con cosa alguna aun por
via de alimentos. Tercero: en pacto
que si antes del es dicho tiempo,
se colocaren dho sus hermanos tomar-
do qualquiera estado, no este obliga-
do dho D^o Mig^l en contribuir al q^l
se hubiere tomado en cosa alguna.
Quarto: en pacto, que en el caso de
combolar dha dha Genudis a otro
matrimonio, por cuyo hecho finalizara
o finalizara su viudez en los
bienes y Universal herencia de el
citado D^o Estevan su marido, ce-
san en g^o a la misma los alm^{os}
contenidos y finalados en esta

En^a, y solo a obra dho D^o Mig^o con-
tribuir en tal caso con los alm^{os}
de pan de azuda señalado a los
dho sus hermanos y hermanas
en la misma forma y tpo, que
de pan de azuda se dice para
en el caso a morir dha D^a Genudis
siendo viuda y no hav^o aquella, o
alg^o a aquellos tomados estado. Item
Expacto a que en el caso a morir dha D^a
Genudis siendo viuda al estado g^o este-
van y que por dicha razon alcancen
algun tanto de alimentos a dho D^o Mig^o
que en el tal caso, dexan el hijo, hijos,
o hija que le sobrevieren sin tomar
estado percivian cobrar lo revengado
por razon de dichos alimentos, y por la
conrazia si algo hubiere percivido
de mas, devia de contarse y compensarse
con lo que su hijo, o hijos hayan de

enmendar partes que el dho D^o Mig^o
Benedit haya de contribuir, y dar
a dha D^a Genudis Lang^o el dho en
segundas nupcias al estado D^o Este-
ban su Padre a se elora a la muerte
a este diez y siete Cabos, y medio a diez
a cinco, limpios y unucados, pagade
20 por todo el mes de Septiembre =
Item Juan de Cabos de Oridis y quatro a
Alona en cada un año y en dho mes.
Item Cabos de arroyos de Cayte en cada
un año por todo el mes de Enero. Item
Veinte libras pag^o en cada un año
en especie de vino para pagar
el Alguatén de la Casa la que a obra
D^o D^o Mig^o va a satisfacer en dho texido
uno para el S^o Juan de Junio, y otro
para el S^o Juan de Navidad. Item
veinte libras pag^o en cada un año, y
en especie de vin^o para el Salario de la

Cada una pagadas en dos tenidos iguales =
Item siete libras por cada un
mes pagadas mensualmente y con anti-
cipacion y esto durante el presente
ajoro y convenio. Item ocho ramos
de vino colado el q^o de vera d^o de M^o de
guardar en un Botega hasta q^e se pon-
ga a aquel d^o de Genudio y esto
en cada un año. Item en pacto entre
d^o de partes que en el caso de morir
d^o de Genudio Langley, deva en
tal caso el nominado d^o Miguel
contribuir a cada uno de d^o sus
dos hermanos, es hijos a la mencio-
nada d^o Genudio a cada uno de ellos
y en cada un año con dos arrobas
de Ayo de con sus cauris a trigo
y amas con media peseta diaria,
debiendo pagar d^o Miguel
uno y otro mensualmente y con anti-

por^o Ciguallm^{te} revera d^o de M^o de
dan por uno para cada uno de los
sus dos hermanos doce lib^{as} Jaquet^o
para el pago de porada, y esto ali-
mentos deberan subsistir tan pronto
y espasa obligado d^o Miguel
a contribuir con ellos hasta que
cada uno de d^o sus hermanos con-
cluyan los estudios en un caso, cui-
t^o se regula assi; empieza a los
tres años a Filosofia, quando
a facultad mayor, y sea a Pa-
rentia, q^o es el t^o en que por lo
regular concluye la carrera liti-
raria para el logro al grado de
doctor, o a otro acomodo. Item
en pacto q^e para en el caso de
de muerte de d^o Genudio y lo brevi-
venia a d^o de J^o de su hija, y
hermana al citado d^o Miguel sin tomar

estado, si se haya de contribuir
con una peseta diariamente por espa-
cio y tpo de diez años contados
desde el día de la muerte de Dha D^a
Genoveva su madre, con tal que
antes no tomase estado, pues en
tal caso, y en el a finar los diez
años sin haberlo tomado, devexa
conducir Dha peseta diaria porvia
a alimentos, y en lonce de D^o Dⁿ
Mig^l estava lo lant^o obligacelo
como herede a admitirla en su
Casa y Compañia, y a mantenerla y
alimentarla segun su posibilidad
hasta q^e tome estado, o muera. Item.
en pacto que si finado el vobredho
tpo de Estudios, los nominados Dⁿ
Blas y D^o Esteban Benedit no se
hubieren colocado sea en el estado, que
sea, deva ental caso D^o Dⁿ Miguel

perivira en un caso porvia a alimentos =
Item en pacto, que las Alajas existentes
en la Casa de la heritag^{on} a D^a Genoveva
y sus hijos en esta fin^o a lousca sean
a Dha D^a Genoveva o a sus hijos p^osum^o
con lant^o adquisira hasta el fin de su
muerte, y que las Alajas q^e hay y p^osea
haya en la Casa, o Casas del Rey a
Arques de las q^e D^o Miguel es herede, sean
y hayan a ser todas aquellas a D^o
Mig^l. Item en pacto, que en el caso de
acomodamen alguno a los D^{os} Dⁿ
Blas y D^o Esteban se haya a revojar por
cada uno en cada un año D^o Cañen
a trigo y D^o arrobas a lleyte y amay
se deva revojar el tanto a simos
diario, que a cada uno le correspondia
teniendo presente la porcion a vino
q^e a cada uno toque, quedando a dicha
5^a Ouidia en un caso excluidos sus her

hijos acomodado, quanto se av^r por
dia y el trigo, orzo, cevada y vino, que
quede existente resajado lo a dho sus hijos
Tamb^o pacto que en el caso de no convi-
nien dho d^o d^o a dhas^a madre con los
alim^{to} pactados de parte de arriba y en su
manera y tpo, que en tal caso dhas^a viu-
da tenga como tal, los mismos excedi-
dos y acciones q^e como a tal le tocan y por te-
ner para poder usar de ellos donde
como le convinieren si le acomodare
asi, o mejor el precisen al marido al
cumplim^{to} de dichos Alimentos.
Y finalm^{to} es pacto que en el caso de llegar
a graduacion, o oírse a los dho d^o d^o y d^o
Esteban Bened^o para que no recivieren algun
dir^o aquellos, sea dho d^o d^o dar les a cada
uno de ellos lo que p^o el d^o d^o, o oírse neci-
sitan desistiendo de contar el tanto q^e les
diere de la suces^ota, o legitima, y lo que

a dho su Padre d^o Esteban. Nos dho d^o d^o
Bened^o y d^o Benedito Langles suilladre dixeran
respectivamente q^e aceptaban y aceptaron por lo q^e
acada uno de por si toca con la cal^o a tal
herencia y vida, y aune d^o d^o con la ca-
lidad de d^o d^o Benita Sampedro su mu-
ger, como los sobredhos p^o y cargo en la
forma y manera q^e de parte de arriba se allan
supulados. Y a la observancia, execuc^o y cum-
plim^{to} de todo lo sobredho por lo q^e cada uno
de dhas partes respectivamente toca y tocar p^o di-
obligaron la una en favor de la otra et vice versa
sus respectivas personas y bienes asi muebles, como
fijos hereditarios y por haver dondequiera, de los quales
los muebles q^e quisieron traer aqui por nombrados
y los otros q^e confrontado de d^o d^o y segun
seus el p^o de d^o d^o y q^e quisieron q^e
una obligacion sea especial y huxta el efecto como
tal: p^o lo qual dhas partes reconocieron tener y
por ser dho bienes obligados Homine precario
et consensu la una parte por la otra, et e



Cinco maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CVATRO.

presente su, et conca = Nota = Di esta En. por leg.
expnata en emplego de ello leg. y quanto
plego el papel comun expnata, oy, y
siete a Oct. de ochenta y tres = Garcia = Se alla
tomada la xarara a la proxima en nacta
a cita En. en el libro de Dipot. a nra. ciud.
de Mexico al folio sesenta y siete b. pa. bajo el
da. quatro a llano de año de mil setecientos
y nueve. De. de Cortes en Mexico oy dia siete a
Nov. de mil setecientos y tres = Ant. de la Cruz

Acuerdo



Cinco maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CVATRO.

En como S. O. R.

Miguel Antonio Tolosa en nombre de D.ª Pe-
taudio Langley Nudo de D.ª Anton Benedicto vecino a
la Ciudad de Mexico, de quien presenta Poder, y de
el vando ante S. L. como mejor haia lugar en Dio
pareca, y Digo: Que mi parte asisto, y combino
con D.ª Miguel Benedicto y Aguirre vecino el Lugar
de Angues del Partido de Sta. Ciudad de Mexico, su ante-
nado los dias de viudedad, y usufructo que tenia en los
Bienes del difunto D.ª Anton Benedicto su antecesor y
Padre del referido D.ª Miguel, mediante los alcances
pactados en la Escritura de Oficio y combenio que ori-
ginal presento, y a que me refiero, de los que esta deven-
do a mi parte los venidos en los meses de Enero, y
D.ª Juan de Junio del cor. año, y es arvi que con
motivo de hallarse Alcalde el referido Lugar el D.ª
D.ª Miguel Benedicto, suponiendo deven por ello go-
zar de Cans a Corte, zetaada su cumplimiento, queri-



endo preuar a mi parte a la introduccion de una Cau-
sa sobre ello en esta Superioridad con los maiores gar-
tos que le sean indispensables, sufriendo en el en-
tre tanto hallarse desposehida por una parte, como
lo era de los bienes que se usufructua Dho D.^o Mig.^o
y por otra de los alimentos que procura retardando
por todos medios, pues con motivo de ser una de las
Causas principales de Dho Lugar de Angua ape-
nar para el buco necesario que debe de ocupar al-
guno de los empleos de Gobierno, y en los restantes
son todos por lo regular sujeta, o con otra comision
de amistad con el mismo, que motiva a mi parte
en los recursos, a que ya ha dado lugar una cono-
cida retardacion de Justicia; Y conteniendole la referida
Err.^{ta} la renunciacion de sus propios Juces, y jur-
mision a toda otra jurisdiccion; Atendida la calidad
de mi parte, haver sido otorgada Dha Err.^{ta} en la re-
ferida Ciudad de Nueva, y la naturalera de la causa
q.^e ha de introducirse sobre pago de alimentos a
una Juuda en subrogacion de los años de Viudez
q.^e ha renunciado a favor de un hijo de su proprio
Uxoido; En esta atencion, e implorandole la proteccion
de N.C. y haciendo presente q.^e deviendo acudir p.^o cada
Hazo a esta Superioridad, y a Dho Lugar a recibier

nialo en Justicia sobre tan retardacione infaltable
que en ello padeceria, se le consumiria en gastos lo q.^e
ha de percibir.

N.C. Sup. que temiendo por presentados Dhos
Poder, y Err.^{ta} se sirva conceder Comision al Alcalde Ma-
yor de Dha Ciudad de Nueva para que compare en la ju-
risdiccion, que mi parte tubiere que introducir en virtud de
Dha Err.^{ta} contra el referido D.^o Miguel benedit sobre
el pago de los alimentos pactados en la misma, venidos,
y que en adelante se venieren durante su viudez, en
que recibira merced de D.C. en Tut.^o que pide y el Des-
pacho necesario con la Err.^{ta} que llevo presentada defen-
do copia y recibo; Y para ello Sea
J. Juan de Espinosa Mig. Ant. Polanco



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLOSOS ANOS DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO.

A la Real Audiencia de Lima, a los 10 dias del mes de Julio de 1784. En

su
Real
Audiencia
de
Lima

En atencion a las Caravas, y moaboo,
que por esta parte se exponen en su

pedimento que antecede. Como lo pide

Recivi la C^{ta}. presentada en este campo de con el. Per
m^{to} que antecede q. se manda devolver. Taxa por a
y Agosto 7 de 1784.

nde